

Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 01 de agosto.
Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 943
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga Valle, dieciséis (16) de agosto de
dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso verbal filiación natural promovido a través de apoderado judicial por las señoras DIANA MARCELA RODRIGUEZ y ANGELA VIVIANA RODRIGUEZ en contra del heredero determinado OSCAR HERNAN CIFUENTES y de los herederos indeterminados del obitado JESUS HERNAN CIFUENTES ARZAYUS.

De la revisión efectuada a la demanda y sus anexos, considera el despacho que por el momento habrá de declararse inadmisibile, por cuanto presenta las siguientes falencias:

- Debe indicar el sitio exacto donde se encuentran los restos mortales del causante JESUS HERNAN CIFUENTES ARZAYUS, para la exhumación de los mismos.
- No indica si se inició trámite sucesorio del obitado JESUS HERNAN CIFUENTES ARZAYUS
- No se allegó prueba de la calidad con que se convoca al demandado OSCAR HERNAN CIFUENTES, hijo del fallecido JESUS HERNAN CIFUENTES ARZAYUS.

Razón por la cual y conforme al numeral 11° del artículo 82 del C. General del Proceso, en concordancia con los numerales 1° y 2° del artículo 90 ibidem, habrá de inadmitirse por cuanto no reúne los requisitos de la demanda en forma, en consecuencia, se otorgará el término legal establecido en el citado canon para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso verbal filiación natural promovido a través de apoderado judicial por las señoras DIANA MARCELA RODRIGUEZ y ANGELA VIVIANA RODRIGUEZ en

contra del heredero determinado OSCAR HERNAN CIFUENTES y de los herederos indeterminados del obitado JESUS HERNAN CIFUENTES ARZAYUS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º). - CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º). - RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor EDWAR SIERRA VARGAS, identificado con cédula No 14.890.503 de Buga y T. Profesional No. 138.322 del C.S.J para que actúe en nombre y representación de las señoras DIANA MARCELA RODRIGUEZ y ANGELA VIVIANA RODRIGUEZ, conforme al poder otorgado por éste.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b51a4c3ff57eb7381ae294dd0450bd6b26de1c06847a794653aef1ae724d61**

Documento generado en 16/08/2022 04:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>